



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2040/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, otorgada en la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300548623000028**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de agosto del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, como a continuación se indica:

A quién corresponda:

Por medio de la presente, se solicita conocer el presupuesto total destinado a la realización de la fiesta patronal de Ixhuatlán de Madero (cabecera municipal) durante los días 24, 25, 26, 27 y 28 de julio del presente año, y de donde se obtuvieron esos recursos para tal fin. Se requiere la información desglosada de los gastos y premiaciones realizadas durante esos días en todas las actividades deportivas, culturales y/o artísticas que se hayan realizado. Así como también, conocer los contratos mediante los cuáles se realizaron las presentaciones de los diferentes grupos musicales que se presentaron durante esos días como parte de las actividades denominadas "teatro del pueblo", de igual manera sobre el gasto destinado en cualquier otro evento de entretenimiento realizado durante la festividad.

Quedo a espera de su respuesta ..

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de agosto del año en curso, culminó el plazo para que el sujeto obligado emitiera una respuesta, sin que en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierta el registro de documentación alguna.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, argumentando una violación su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recursos de revisión. En fecha once de septiembre del año en curso, se acordó admitir el recurso de revisión presentado por el particular en contra del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante el oficio 2023/TES/00230, suscrito por el Tesorero Municipal, a través de los cuales otorgó respuesta a la solicitud de información.

Por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. De autos se advierte que la vista no fue desahogada por la parte recurrente

7. Cierre de instrucción. El dos de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, la cual puede observarse en el antecedente número 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado no dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente.

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente radicó en lo siguiente.

El motivo de presentar esta queja es debido a la demora con la cual la institución responsable de proporcionar la información requerida en la solicitud esta llevando a cabo el cumplimiento de tal tarea, es decir, a la fecha del día de hoy no he recibido respuesta a la solicitud cuando la fecha límite de respuesta a ésta fue el pasado 31 de agosto del presente año..

El día once de septiembre de la presente anualidad, se notificó a la parte recurrente y al sujeto obligado, la admisión del recurso revisión con el propósito de alegar lo a su derecho conviniera, de autos se advierte que el sujeto obligado compareció a través del Tesorero Municipal otorgando de la siguiente manera:

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para emitir la información solicitada en el expediente: IVAI- 08/2023, de la Plataforma Nacional de Transparencia, INAI, con número de folio: 300548623000028, de fecha 17 de agosto del presente mes y que para dar contestación a la información requerida en cumplimiento a la ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave, artículo 12, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV, dicha información la puede consultar en el portal de transparencia del municipio, que se encuentra en los estados financieros correspondientes al mes de julio en donde ya se encuentra el gasto correspondiente a ese mes.

Comentarios *

estado financiero del mes de julio de 2023 CARPETA COMPRIMIDA https://drive.google.com/drive/folders/1nClqjBhdK3Jf-LsR5y5PR4IZcV6HLoL6?usp=drive_link link portal modelo de transparencia de ixhuatlán de madero (REVISAR EN EL APARTADO DE) información financiera que señala la LGCG <https://ixhuatlantemadero.gob.mx/2>

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente debe ser materia de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, al tener esté el carácter de sujeto obligado en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo anterior, resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia, no acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado la búsqueda exhaustiva, en consecuencia, se incumplió con lo previsto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Como ya se dijo el sujeto obligado no acreditó haber buscado la información durante la etapa de solicitud en consecuencia la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta, supuesto de procedibilidad establecido en el

¹ Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

[...]

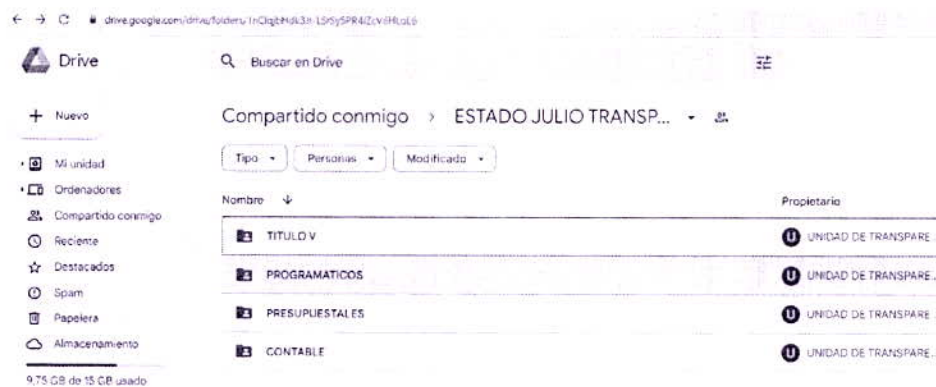
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

[...]

artículo 155 fracción XII de la ley de Transparencia Local. Posteriormente la sustanciación el Tesorero Municipal comunicó a la parte recurrente que lo solicitado se encuentra en la siguiente página:

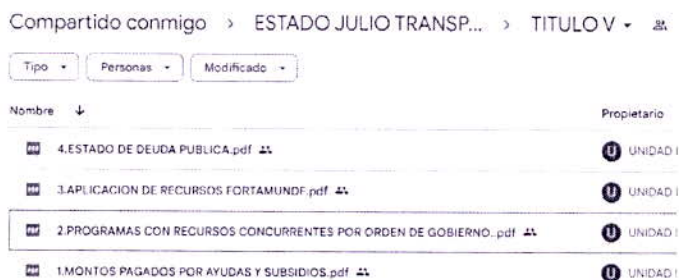
- https://drive.google.com/drive/folders/1nClqjbHdk3Jf-LSrSy5PR4iZcV6HLolL6?usp=drive_link link

Con lo anterior corresponde a este Órgano Garante determinar si con el contenido en la liga electrónica se colma el derecho del recurrente o en su caso analizara la existencia de una violación a la esfera jurídica de la parte recurrente, teniendo aplicación el siguiente criterio jurisprudencial **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**² Dicho la anterior se inserta el contenido:

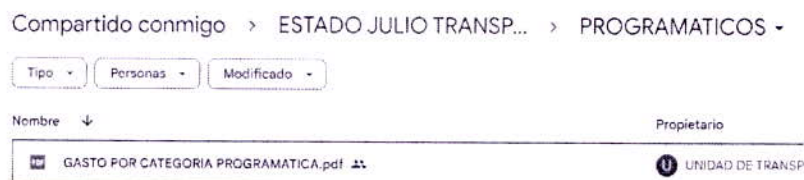


Cada carpeta contiene lo siguiente:

Título V



Programáticos:




² Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Concepto	Egreso					
	Aprobado (1)	Ampliaciones (2)	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado (4)	Pagado (5)	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Programas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Subsidios: Sector Social y Privado	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Bonificaciones y Reglas de Operación	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros Subsidios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Desempeño de las Funciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Prestación de Servicios Públicos	\$252,834,329.46	-\$102,510,324.21	\$150,324,005.25	\$52,810,034.37	\$52,810,034.37	\$117,513,969.45
Provisión de Bienes Públicos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Planificación, seguimiento y evaluación de	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Promoción y fomento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Regulación y supervisión	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Funciones de las Fuerzas Armadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Específicos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Proyectos de inversión	\$ 0.00	\$109,276,779.50	\$109,276,779.50	\$28,682,019.68	\$28,682,019.68	\$80,594,759.82
Administrativos y de Apoyo	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Apoyo al proceso presupuestario y para	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Apoyo a la función pública y al	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Operaciones ajenas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Consumos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Obligaciones de cumplimiento de	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Desastres Naturales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Obligaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Pensiones y jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aportaciones a la seguridad social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aportaciones a fondo de estabilización	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aportaciones a fondo de inversión y	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Programas de Gestión Federalizados	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Gasto Federalizado	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Participaciones a entidades federativas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Costo financiero, deuda e apoyos a	\$8,680,000.00	-\$589,235.58	\$8,090,764.42	\$1,306,453.08	\$1,306,453.08	\$6,784,311.37
señores y aportaciones de la banca	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Acreditación de erogaciones federales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Total del Gasto	\$4,177,218.71	-\$102,510,324.21	\$4,074,708.50	\$19,888,667.17	\$19,888,667.17	\$205,823,238.34

Presupuestales:

Compartido conmigo > ESTADO JULIO TRANSP... > PRESUPUESTALES -

Tipo - Personas - Modificado -

Nombre ↓	Propietario
5.CLASIFICACION FUNCIONAL.pdf	UNIDAD DE TRAF
4.CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO.pdf	UNIDAD DE TRAF
3.CLASIFICACION ECONOMICA.pdf	UNIDAD DE TRAF
2.CLASIFICACION ADMINISTRATIVA.pdf	UNIDAD DE TRAF
1.ESTADO ANALITICO DE INGRESOS.pdf	UNIDAD DE TRAF

Contable:

Compartido conmigo > ESTADO JULIO TRANSP... > CONTABLE -

Tipo - Personas - Modificado -

Nombre ↓	Propietario
9.ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS.pdf	UNIDA
8.ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO.pdf	UNIDA
7.NOTAS.pdf	UNIDA
6.INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES.pdf	UNIDA
5.ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO.pdf	UNIDA
4.ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA.pdf	UNIDA
3.ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA.pdf	UNIDA
2.ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.pdf	UNIDA
1.ESTADO DE ACTIVIDADES.pdf	UNIDA

De una simple apreciación se observa que se trata de documentos con los cuales el sujeto obligado cumple con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración

pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El cuerpo normativo en cita establece que:

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

[...]

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo

35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
2. Fuentes de financiamiento;
3. Por moneda de contratación, y
4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda, y

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática;

b) Programas y proyectos de inversión, y

c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

De lo anterior se puede concluir que lo remitido por el sujeto obligado es información financiera y contable que lleva a cabo el ayuntamiento para el cumplimiento de sus obligaciones, y si bien en cierto dentro del cúmulo de información se puede reflejar en número el gasto requerido por el recurrente, no es menos cierto que la Ley de Transparencia Local, establece que la información deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y **comprensión por las personas**, y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto³.

Este instituto tiene la obligación de velar y hacer cumplir las disposiciones legales, vigilando ante todo el derecho de los ciudadanos, en este caso, se parte de la idea que la persona solicitante no experta en materia contable o fiscal, y tampoco tiene porque serlo,

³ Artículo 12 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz.

y aun con el conocimiento es complejo saber a qué partida corresponde cada gasto o ingreso en específico.

Según los autores Álvarez, Gutiérrez, Marín y otros (2003, p. 187) establecen:

Los estados financieros, son informes periódicos que muestran información sobre la situación de un negocio, los resultados de cada ejercicio económico y los cambios que ha experimentado la organización a través del tiempo. De igual manera, señala que los estados financieros representan la última etapa del ciclo contable después de contabilizar los asientos de cierre en los libros diarios y mayor, existe un resultado de las operaciones, utilidad o pérdida; y todas las cuentas de activo, pasivo y capital, representan sus saldos correctos al final del ejercicio.

Para Guajardo (2004, p. 152);

Los estados financieros son informes a través de los cuales los usuarios de la información financiera perciben la realidad de las empresas y en general de cualquier organización económica constituyendo el producto final del llamado ciclo contable. Los Estados financieros básicos indican sobre el desempeño financiero del negocio, su rentabilidad y liquidez.

En resumen, los investigadores, enuncian que los estados financieros son hechos e informes contables donde se evidencia las operaciones que se realizó y su situación financiera en un periodo contable determinado. Por esa razón la información entregada no nos lleva a concluir que se ha colmado el derecho del ciudadano o la ciudadana.

En este punto es prudente precisar lo solicitado que consiste en:

- Partida presupuestal utilizada para la celebración de un evento público.
- Monto de los gastos en este u otro evento de entretenimiento llevado a cabo durante evento público.
- Monto de las premiaciones
- Contratos con grupo musicales

En la respuesta del Tesorero Municipal no niega la celebración del evento denominado “teatro del pueblo” realizado del día 24 al 28 de julio, solo dice que los estados financieros pueden consultarse en su portal, respuesta que lesiona el derecho del recurrente, al no habersele entregado información solicitada.

Ahora bien, cada gasto, compra, inversión o erogación del ayuntamiento es dinero público que los ciudadanos tiene derecho a conocer en qué y cuanto se gasta, las personas de vigilar y aprobar la buena inversión son servidores del propio municipio, también hay una persona encargada de representar al ayuntamiento cuando este celebre contratos y otra de organizar los eventos; dicho de otra manera, lo solicitado es información que el Ayuntamiento genera y resguarda.

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

[...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

[...]

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

[...]

II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

[...]

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

[...]

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

[...]

IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;

[...]

VIII. Fomentar los valores culturales e históricos del municipio, así como promover y proponer ante el Cabildo programas integrales e incluyentes para el rescate, preservación e impulso de la riqueza cultural del municipio; y

[...]

Artículo 107. En el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los ayuntamientos remitirán por triplicado, al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario.

[...]

El presupuesto de egresos que haya sido aprobado por el Cabildo tendrá carácter definitivo, pero si resultaren modificaciones al proyecto de ley de ingresos, el Ayuntamiento revisará el presupuesto de egresos para ajustar las partidas, de acuerdo con las necesidades a cumplir con prioridad.

Artículo 108. Los Ayuntamientos deberán dar publicidad al presupuesto de egresos, cuando éste haya sido aprobado en forma definitiva.

El presupuesto especificará las partidas de egresos cuyo monto total será igual al de ingresos. En el cálculo de probables ingresos, así como en el de egresos, se observarán las reglas de una prudente economía, fundando las probabilidades en los rendimientos y datos estadísticos de los años anteriores.

Ahora bien, algunos puntos de la solicitud son obligaciones de transparencia y otros se generan en formato electrónicos, nos referimos en específico a los contratos de servicios musicales y los gastos efectuados, así como las partidas presupuestales que deben ser aprobadas mediante acta de cabildo y que se encuentran señalado en el artículo 15 fracción XXVII, 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 Transparencia y Acceso a

la Información del Estado de Veracruz⁴, mientras que los CFDI derivado de las obligaciones contractuales y pago de servicios para la celebración del evento denominado “teatro del pueblo” realizado del día 24 al 28 de julio, son documentos que se expiden en formato electrónico, De ahí que el sujeto obligado deberá realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva ante la Secretaría y la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para entregue el acta de sesión donde aprobó el monto y la partida presupuestal para realización del evento solicitado, así como a la Tesorería Municipal para que entregue los CFDI por el pago de servicios, y a la Sindicatura que de contestación a los contratos celebrados, lo que también podría obrar en el área jurídica.

Así, de esta manera se define que los contratos, gastos y partidas presupuestales es información que debe entregarse necesariamente en formato electrónico, y por cuanto hace las premiaciones, en caso de haberse realizado, deberá entregarse en el formato generado, sin que ello sea un impedimento para se entregue en formato digital.

Con base en lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, resulta procedente que el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, proceda a notificar la respuesta que a derecho corresponda a la solicitud de información materia de este medio impugnativo, a través de las áreas competentes y proporcione la información requerida que obre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

En ese sentido, el sujeto obligado al emitir su respuesta deberá observar el **criterio 02/2017⁵** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;

⁴ Artículo 15. **Los sujetos obligados deberán publicar** y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. En el caso de los municipios:

[...]

h) Las **actas de sesiones de Cabildo y anexos**, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

[...]

⁵ Consultable en:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, ante las áreas que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta en la forma que lo tenga generada, a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero y **ordenar** que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información ante la Sindicatura y/o área jurídica y/o similar, la Secretaría y/o la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y/o la Tesorería Municipal, y/o en cualquier otra área que pudiera contar con dicha información, en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en las áreas antes indicadas, para que brinde una respuesta puntual, y coherente a lo siguiente:
 1. En formato electrónico la partida presupuestal, gastos incurridos y contratos todos relacionado **específicamente** con las actividades realizadas los días 24, 25, 26, 27 y 28 de junio, derivado del evento denominado “teatro del pueblo”
 2. En el formato que lo tenga generado el o los documentos que amparen las premiaciones otorgadas.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su

Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

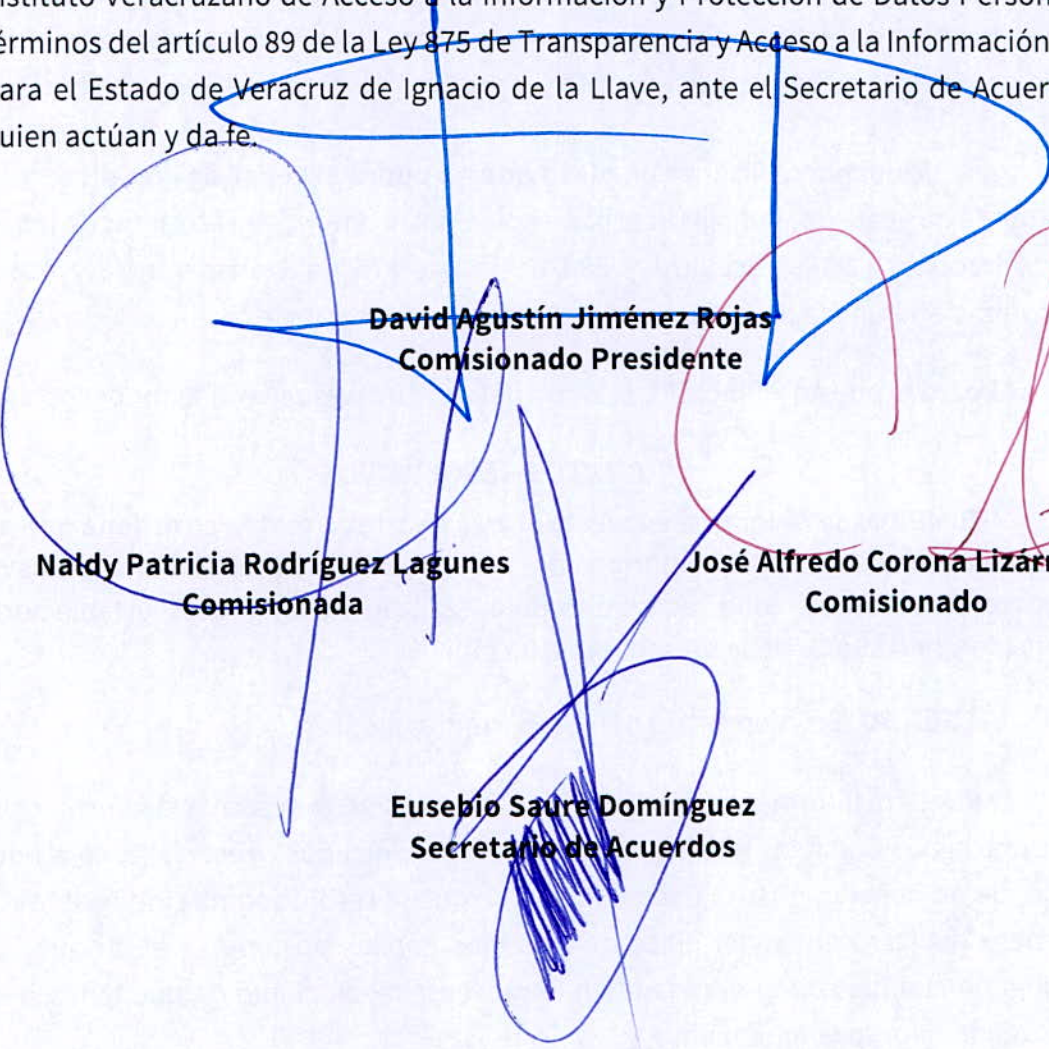
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

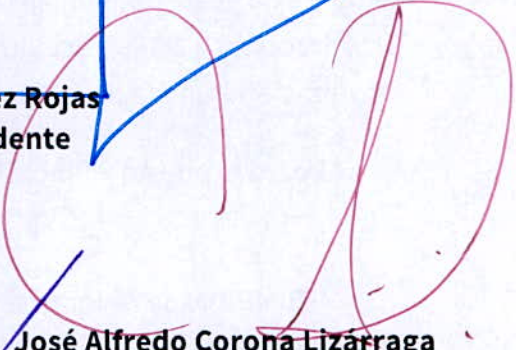
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos